



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5344

Esta ley se sancionó y promulgó el día 22 de noviembre de 1978.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.622, del 30 de noviembre de 1978.

Secretaría General de la Gobernación

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Apruébase el convenio celebrado el día 7 de octubre de 1978, entre la provincia de Salta y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, que seguidamente se transcribe:

“Entre la provincia de Salta, representada por el Excelentísimo señor Gobernador, Capitán de Navío (R.E.) Roberto Augusto Ulloa, por una parte, y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, representada por el señor Intendente Municipal, Brigadier (R.) Osvaldo Andrés Cacciatore, por la otra, animados por el propósito de desarrollar recíprocamente sus relaciones culturales, se celebra el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

Artículo 1°.- Las partes posibilitarán, mediante acciones de reciprocidad, el desarrollo progresivo de un plan de promoción cultural y educativo, a cuyo fin se comprometen a acordarse facilidades para difundir, en sus respectivas jurisdicciones, las manifestaciones que se refieren a aquellos aspectos.

Art. 2°.- La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires ofrece colaborar en: I.- TEATRO: con asesoramiento técnico para dirección actora, de escena, musical, vestuario, escenografía y montaje. II.- RADIO Y TELEVISIÓN: con asesoramiento técnico para programas y libretos radiofónicos y televisivos. Envío de programas grabados para radio. III.- MEDIOS AUDIOVISUALES: con asesoramiento técnico para la elaboración de audiovisuales y películas. IV.- DEPORTE Y TURISMO: con organización de competencias deportivas y de grupos turísticos integrados por maestros y/o alumnos de las escuelas de la Provincia. V.- BIBLIOTECOLOGÍA, MUSEOLOGÍA Y ARCHIVÍSTICA: con dictado de cursos, provisión de libros y elementos. VI.- DONACIÓN DE ELEMENTOS: para apoyo de la enseñanza.

Art. 3°.- Las partes auspiciarán la realización periódica en la ciudad de Salta y en la ciudad de Buenos Aires, de exposiciones de arte, de libros y de artesanía popular, como también de sus habitantes y presentación de artistas y conjuntos musicales, teatrales, de ballet, y otras disciplinas de alto nivel cultural, siempre que las posibilidades así lo permitan.

Art. 4°.- La provincia de Salta y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, prestarán su auspicio para la colaboración, que recíprocamente se brinde, adquiera la máxima receptividad en su ámbito.

Art. 5°.- Las máximas autoridades del área de Cultura de las partes elaborarán, antes del 30 de noviembre de cada año, el programa de intercambio cultural que las posibilidades y necesidades de las mismas permitan realizar durante el año siguiente, el que será formalmente autorizado antes del 31 de diciembre del mismo año.

Art. 6°.- Este convenio entrará en vigor cinco días después de comunicadas oficialmente las respectivas aprobaciones y podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación no inferior a noventa días.

En fe de lo cual se suscribe el presente en dos ejemplares originales del mismo tenor, en la ciudad de Salta, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho. Fdo. Capitán de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Navío Roberto Augusto Ulloa, gobernador de Salta. Brigadier (R.) Osvaldo Andrés Cacciatore, Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Müller – Coll – Alvarado